



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt, e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, Retalhuleu, siendo las 4 horas con 25 minutos del día 29 de abril de dos mil once, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-103-2011** de fecha **veintiocho de abril de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado _____) – NO (___) firma. DOY FE.


(f) Notificado
29/4/11



(f) Notificador

CNEE-103-2011

(12/06/11)



RESOLUCIÓN CNEE-103-2011
Guatemala, 28 de abril de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:



Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiséis de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-82-2011, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.



CNEE
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, es de trescientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve quetzales con noventa y tres centavos (Q. 347,269.93) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ochocientas sesenta diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0860 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ochocientas sesenta diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0860 Q/kWh).**
 - I.II Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	56.554383	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PEST _{BTDFP}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDp}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST _{MTDFP}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDp}	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4

PESTPUNTA	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.676661	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.5818
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0116

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.3808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6899
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.0982
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.1860

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.3808
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6899
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.3305
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.8259

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.3808
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6899
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6899
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6899
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.0404
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.9626

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	686.5417
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6047
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.3729
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.3593



5

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	686.5417
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6047
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.3077
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.0474

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	686.5417
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6047
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6047
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6047
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.3859
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.3426

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2186
------------------------------------	--------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0866
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0866
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0866
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	82.8525

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0122
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0122
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	19.0227

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0490%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

